



C. GUSTAVO TÉLLEZ GIRÓN NIETO
Apoderado Legal de Clerprem México, S.A.P.I. de C.V.
Calle 15 de agosto, lote 11-A, CIX II,
Huamantla, Tlaxcala
Tel. 2212857905.

En atención a su trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos ingresado ante esta autoridad, mediante el cual solicita la actualización de su registro por la desincorporación de residuos debido a la realización de análisis CRIT, la homologación de residuos peligrosos y el cambio de contenedores de tambos de 200L a totes de 1000L, presentando el formato FF-SEMARNAT-093, Modificación a los Registros y Autorizaciones Materia de Residuos Peligrosos, registrado con número de bitácora: **29/HR-0066/08/19.**

De acuerdo a lo anterior, los residuos peligrosos registrados en esta modificación son:

Descripción del residuo	Cantidad
Desecho de poliol sucio	0.100000 ton/año
Desecho de isocianato sucio	0.100000 ton/año
Anticongelante usado	0.100000 ton/año
Aceite hidráulico gastado	0.100000 ton/año
Totes de 1,000 litros que contuvo isocianato	4.140000 ton/año
Sólidos contaminados	0.800000 ton/año
Pilas usadas	0.010000 ton/año

Esta Delegación Federal, acusa de recibida la información de los nuevos datos en el sistema para fines estadísticos, con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos podrán actualizar la información respecto de sus residuos mediante la incorporación de nuevos datos.

Con base en el artículo 42 fracción II del reglamento antes mencionado, su categoría de generador de residuos peligrosos es de **Pequeño generador**: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año.

Es importante recordarle que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, asimismo, los residuos desincorporados en esta modificación a su registro, si estos presentan o contienen agentes considerados como residuos peligrosos, deben ser tratados en base a la Ley antes mencionada y su Reglamento, aun y cuando estos se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de acuerdo a la criterio CRIT de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.


EPP/ICA/ITC





Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia, en base en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 154 de su Reglamento, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Enrique Fernández Pedraza

ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal ¹en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.i.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Expediente.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

EFP/ICA/ITS

4-8

